



18

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 4.796/01.-

Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.- S/ Instrumento de los sorteos establecidos por Ley 1911 (IMPOSITIVA AÑO 2001).-

DICTAMEN Nº 1 846/01 .-

Señor Subsecretario de Hacienda:

En atención a lo solicitado a fs. 16, con relación al Proyecto de Decreto glosado a fs. 11/14, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta que, en términos generales, no tiene observaciones legales que formular.-

Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta el contenido del Séptimo considerando, en cuanto especifica que *"las empresas u organismo del Estado, así como los funcionarios públicos tienen no sólo la obligación legal de estar al día con los tributos, sino también la carga ética del cumplimiento de las obligaciones fiscales, que no merece ser estimulado con estos premios"*, ello nos lleva a efectuar las siguientes consideraciones:

a) El artículo 68 de la Ley nº 1911, faculta *"al Poder Ejecutivo a realizar sorteos entre los contribuyentes de los Impuestosque, a la fecha, en la forma y condiciones que la reglamentación determine, no registren deuda"* (las negritas nos pertenecen).-

b) En ese marco legal, la ley no ha efectuado distinción o discriminación alguna entre las diferentes calidades personales que pudieran poseer los **contribuyentes** (empleados, funcionarios o particulares). Por ello no, podemos perder de vista los preceptos del artículo 16 de la Constitución Nacional y artículo 6º de la Constitución Provincial, en cuanto se refieren al *"principio de igualdad ante la ley"*.-

Así Miguel Angel Ekmedjian, entiende que *"igualdad es igual trato ante circunstancias o situaciones iguales"* (cfe. "Tratado de Derecho Constitucional", t. II, pág. 140), a lo que podemos agregar, siguiendo a Juan Francisco Linares en su obra "La razonabilidad de la Leyes" que, *"La igualdad ante la ley consiste en tratar de igual modo a todos los que estén en las mismas circunstancias y desigualmente a los que están en distintas. Cuando el legislador forma categorías distintas para tratarlos desigualmente, la distinción debe ser razonable"* (parág. 59; el destacado es nuestro).-

c) En razón de lo expuesto en el apartado precedente, propender a través de la reglamentación estipular previsiones discriminatorias que la ley no prevé, debe tener presente el límite de no alterar el contenido y el espíritu de la ley (cfe. art. 81, inc. 3) de la Constitución Provincial y la razonabilidad de la medida restrictiva.-

En este rubro se comprenden los denominados "reglamentos de ejecución", que se encuentran en una clara subordinación a la ley a la cual reglamentan, pudiendo *"complementarla en sus detalles, pero nunca suplirlas o, menos aún limitarlas o rectificirlas"* (cfe. Roberto Dromi "Manual de Derecho Administrativo").-

d) Por ende, consideramos que de la redacción dada al artículo 6º, se deduce lo siguiente:

- 1) En el inciso 1: no se incluye a los integrantes de los organismos



III.-



19

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 4.796/01.-

Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.- S/ Instrumento de los sorteos establecidos por Ley 1911 (IMPOSITIVA AÑO 2001).-

DICTAMEN Nº 1 846 / 01 .-

//2.-

autárquicos y descentralizados pertenecientes o dependientes del Estado Provincial. Por otra parte, también se advierte la exclusión de aquellos “funcionarios” que presten servicios remunerados tanto en el ámbito nacional como en el comunal de la Provincia de La Pampa.-

Las exclusiones referenciadas no guardan adecuada relación con el fundamento explicitado en el considerando pretranscripto, por cuanto –en principio- la calidad de “funcionario” es la que equipararía las exclusiones, no así el ámbito en el cual desarrollan sus tareas. Pues de esa manera, los funcionarios nacionales (Diputados y Senadores, delegados, etc.) y municipales (Intendentes, secretarios, concejales, etc.), estarían teniendo la posibilidad real de poder participar en un “sorteo” por el hecho de hallarse al día con sus tributos, sin que en ningún momento éstos (impuestos inmobiliario –básico y adicional- y a los vehículos) hayan perdido su calidad de “provincial” por el hecho de que el contribuyente pueda prestar tareas en el ámbito nacional o comunal.-

De los mencionados en segundo término (autoridades o funcionarios comunales), no podemos dejar de recordar que, los mismos, son beneficiarios, a través de las comunas para las cuales prestan sus servicios y que, en forma indirecta, reciben la cuota parte que les corresponde por el régimen de coparticipación provincial de impuestos instituido por la Ley Provincial nº 1065 y sus modificatorias.-

2) Asimismo y para el caso hipotético de que algún “funcionario” que preste servicios en cualquier organismo dependiente del Estado Nacional, resulte beneficiario en un sorteo de los que se instrumentaran, bien podría considerarse que ello no resultaría un ejemplo beneficioso para el erario provincial al pretender acentuar el interés en los demás contribuyentes de hallarse al día con sus tributos.-

Con criterio inverso, para el caso hipotético de que el algún “funcionario” que preste servicios en el ámbito del Estado Provincial, resultara beneficiario en un sorteo de los que se procuran instrumentar y el mismo se hallara al día con sus tributos, bien podría ser considerado un ejemplo beneficioso para el erario provincial al pretender acentuar el interés en los demás contribuyentes de hallarse al día con sus tributos al igual que los funcionarios que obran en pos de los intereses de generales y de la comunidad.-

3) Asimismo, y para dar las garantías de transparencia mínima y necesaria, se ha establecido un régimen de “sorteos públicos” con la presencia del Escribano General de Gobierno en los referidos eventos, lo cual tiende a ofrecer mayores garantías a los eventuales partícipes y beneficiarios del elemento aleatorio (azar) incorporado por la Ley 1911 en su art. 68.-

4) Por último, consideramos que, si la discriminación ha tenido en miras a las calidades de “funcionarios” y que, estos, sean “provinciales”, resultará necesario readecuar el considerando 7º y la redacción dada al inciso 1) del artículo 6º del proyecto.-

e) Efectuadas que fueren las aclaraciones y, en su caso, las correcciones



///.-



20

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 4.796/01.-

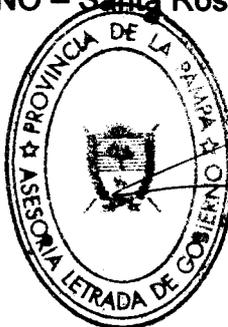
Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.- S/ Instrumento de los sorteos establecidos por Ley 1911 (IMPOSITIVA AÑO 2001).-

DICTAMEN Nº 846/01 .-

//3.-

pertinentes, con relación a lo comentado en los apartados precedentes, la medida legal podrá ser elevada a la firma del Sr. Gobernador con los recaudos y formalidades de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 21 JUN 2001
EOC.-



Pablo Luis Langlois
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa